

**PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN  
DE UN TÍTULO OFICIAL  
PR-045  
REVISIÓN 9**

<b>Realizado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Berta Munarriz Cardiel Responsable de la Sección de Planificación Académica</b>	<b>Alberto Martín García Responsable del Área de Calidad, Validaciones y Medio Ambiente</b>	<b>Jorge Echeverría Ochoa Vicerrector de Política Académica y Calidad</b>
<b>Fecha: 09/09/2025</b>	<b>Fecha: 09/09/2025</b>	<b>Fecha: 09/09/2025</b>

**ÍNDICE**

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
<b>3. DEFINICIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>4. DESARROLLO.....</b>	<b>3</b>
4.1. Criterios para la extinción de un título.....	3
4.2. Plan de actuación para la extinción de un título .....	4
<b>5. RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>8</b>
<b>6. FORMATOS .....</b>	<b>9</b>
<b>7. REGISTROS.....</b>	<b>9</b>
<b>8. HISTORIAL DE REVISIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>ANEXO 1: MODELO DE HORARIO ESPECÍFICO PARA LAS ASIGNATURAS DE PLANES EN EXTINCIÓN .....</b>	<b>10</b>

## 1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es establecer el modo por el cual la Universidad San Jorge procede a la extinción de una titulación, en atención a las condiciones académicas y sociales de su desarrollo.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento será de aplicación a todas las titulaciones oficiales impartidas y sus correspondientes planes de estudios, en cualquiera de las Facultades o Escuelas de la Universidad San Jorge, ya sean Programas de Grado, Máster Universitario o Doctorado.

## 3. DEFINICIONES

**Título oficial:** El expedido por las universidades, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios de carácter oficial, con validez académica en todo el ámbito nacional.

**Plan de estudios:** El diseño curricular concreto respecto de unas determinadas enseñanzas realizado por una universidad, cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario de Grado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

**Calendario de extinción:** Cronograma que recoge las fechas de extinción de cada uno de los cursos de la titulación en extinción. Ejemplo:

Asignaturas	2009-10	2010-11	2011-12	2012-13
Primero	En extinción	En extinción	EXTINGUIDO	
Segundo	Docencia	En extinción	En extinción	EXTINGUIDO
Tercero	Docencia	Docencia	En extinción	En extinción

## 4. DESARROLLO

La **Política de Ordenación de las Titulaciones Oficiales (NI-020)** contempla los criterios, plazos y cronograma para la extinción de una titulación, que se desarrolla en este procedimiento

### 4.1. Criterios para la extinción de un título

Los criterios establecidos para interrumpir la impartición de un título, ya sea de forma temporal o indefinida, serán los siguientes:

- No conseguir superar el número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso en primero establecido para iniciar el curso que se haya marcado para esa titulación al menos en tres ediciones seguidas.
- No conseguir superar un número de corte de estudiantes de nuevo ingreso para implantar las metodologías de enseñanza-aprendizaje propuestas y por tanto garantizar la calidad de docencia. El número mínimo será establecido por el Consejo Rector.

- No conseguir la aportación financiera y/o colaboración institucional externa en caso de ser necesarias para el correcto funcionamiento y buen desarrollo de la titulación.
- No haber obtenido resultados positivos después de aplicar las mejoras necesarias tanto en el programa como en la comercialización de la titulación.
- Sustitución por una nueva titulación más actualizada.
- No superar el proceso externo de acreditación vigente fijado por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).
- El Departamento competente en materia de enseñanza universitaria de la Diputación General de Aragón iniciará el trámite de extinción de oficio además de por la causa inmediatamente anterior señalada:
  - Si no se implanta e inicia la docencia de un título en los dos cursos siguientes a la publicación oficial del plan de estudios.
  - Cuando un título universitario no se someta al proceso de renovación de la acreditación dentro de los plazos establecidos.
  - Cuando se detecten deficiencias graves a través de los procesos de seguimiento y la Universidad no presente el plan de subsanación exigido o este fuese declarado insuficiente por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, a efectos de salvaguardar los intereses formativos del estudiantado.

## **4.2. Plan de actuación para la extinción de un título**

### *4.2.1. Implantación de la extinción*

Según los criterios definidos por la Universidad, el Consejo Rector propondrá el inicio de la extinción de un título al Patronato de la Universidad en aquellos supuestos que no resulten de oficio señalados en el punto anterior para los cuales y siempre y en todos los casos, en función del Real Decreto y Orden vigentes al efecto, iniciará el trámite la dirección competente en materia de universidades.

Será el Patronato quien tomará la decisión definitiva, basándose en las evidencias proporcionadas por el Consejo Rector.

Corresponde al Vicerrectorado de Política Académica y Calidad establecer, en coordinación con la dirección de la titulación, el calendario de extinción como requisito indispensable para la misma.

Será necesario presentar ante la Dirección General de Universidades del Gobierno de Aragón la solicitud de autorización de extinción conforme con la normativa vigente.

Una vez acordada la extinción del título e iniciado el calendario de extinción, la Universidad no admitirá la matrícula de alumnado de nuevo ingreso en el primer curso académico del mismo, ni en los cursos sucesivos conforme se vayan extinguiendo.

No podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso por traslado de expediente de otras universidades, en el caso de que, una vez realizado el reconocimiento de créditos, resultase pendiente de cursar alguna asignatura correspondiente a un curso que ya ha iniciado su proceso de extinción.

Sin embargo, la Universidad garantizará los derechos adquiridos por el alumnado ya matriculado en el programa.

Los cursos sucesivos del título se extinguirán progresivamente a partir del curso en el que se inicie la extinción, permitiendo así la progresión natural del alumnado matriculado en la última cohorte.

En el caso de la extinción de oficio, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, la dirección general competente en materia de universidades concederá trámite de audiencia a la Universidad y finalizado este elevará propuesta al Gobierno de Aragón sobre la extinción de la correspondiente titulación oficial.

En el supuesto de que hayan transcurrido dos cursos académicos desde la publicación oficial sin que se haya producido la implantación e inicio de la docencia en un título, se notificará a la Universidad otorgándole un plazo de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas.

Una vez concluida la tramitación del procedimiento, el departamento competente en materia de enseñanza universitaria elevará propuesta al Gobierno de Aragón para que proceda a dictar el acuerdo correspondiente. Este acuerdo se notificará a la Universidad.

La decisión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

El Acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se autorice la extinción de un título oficial se remitirá por la dirección general competente en materia de universidades al ministerio competente en materia de universidades para que proceda a la inscripción de extinción relativa al título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Los acuerdos de extinción de estos títulos se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su notificación a la Universidad.

#### *4.2.2. Adaptación de nuevos títulos*

Cuando la extinción del título conlleve la implantación de un nuevo título, el alumnado del título en proceso de extinción podrá optar por finalizar sus estudios o adaptarse a los nuevos que correspondan, según lo establecido en las correspondientes tablas de adaptaciones, en la **Normativa Interna de Reconocimiento y Transferencia de Créditos (NI-003)** de la Universidad y en la Memoria del nuevo plan de estudios.

La decisión de adaptarse a un nuevo plan deberá tomarla el alumnado en el período ordinario de matrícula, es decir, antes del comienzo del correspondiente curso académico.

#### *4.2.3. Asignaturas en extinción en títulos de Grado*

El alumnado que opte por continuar con la titulación a extinguir tendrá en cuenta que el plan de estudios se extinguirá progresivamente curso por curso. Una vez iniciado el calendario de extinción de un curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. El alumnado matriculado en planes en extinción sólo dispondrá de las convocatorias ordinarias. Agotadas por el alumnado estas convocatorias sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes de estudios de la nueva titulación y/o mediante la adaptación o, en su caso, reconocimientos que la Universidad determine.

Al adaptarse de un título a otro no se contabilizarán las convocatorias de exámenes agotadas en el título anterior.

Resultará de aplicación en todo caso el Régimen de Permanencia de la Universidad.

#### *4.2.4. Materias en extinción en títulos de Máster Universitario*

La extinción de los títulos de Máster Universitario tendrá una duración de dos cursos académicos desde el acuerdo de extinción, durante los cuales se celebrarán un máximo de cuatro convocatorias a las que podrá concurrir el alumnado en las siguientes condiciones:

- El alumnado matriculado en el plan que se extingue y que hubiese hecho matrícula parcial podrá matricularse en las asignaturas en las que no se hubiese matriculado el curso anterior y tendrá cuatro convocatorias consecutivas.
- El alumnado que no haya superado alguna de las asignaturas matriculadas deberá agotar las dos convocatorias restantes en el curso inmediatamente posterior, es decir, en el primer año del calendario de extinción.

La baja de un/a estudiante de un título en extinción supondrá el cierre de expediente académico.

#### *4.2.5. Docencia en materias de cursos extintos*

Todo el alumnado que tenga pendiente superar una asignatura o más de un curso que ya no se imparte tendrá derecho a recibir la docencia de esa asignatura en determinadas circunstancias. Para ello se establece el siguiente procedimiento:

El responsable académico de la titulación correspondiente elaborará con el profesorado responsable un **horario específico para las asignaturas de planes en extinción** (ver modelo en Anexo 1) que entregará al Servicio de Gestión Académica antes del inicio del periodo de matrícula. Ese **horario específico para las materias de planes en extinción** se facilitará al alumnado con segundas o ulteriores matrículas en el momento de realizar la matrícula, de modo que el alumnado con materias extintas tenga toda la información necesaria desde el primer día de curso.

Este **horario específico para las materias de planes en extinción** incluirá la docencia de esas asignaturas extintas con indicaciones expresas de cómo se impartirá cada una, según estos supuestos:

- Si la asignatura extinta es equivalente a otra asignatura de otro plan de estudios activo, se indicará a qué asignatura corresponde y se añadirá el horario y aula en que se imparte esa asignatura.
- Siempre y cuando haya un número mínimo de 5 estudiantes matriculados/as en la asignatura en extinción, la Universidad podrá activar la docencia de la asignatura dentro del horario académico normal. Se indicarán el horario y aula en que se imparte esa asignatura.

- En otros casos que no se den las circunstancias anteriores y la asignatura sólo pueda ser impartida de forma tutorizada, se indicará el horario semanal de las tutorías correspondientes a la asignatura y se pautará el trabajo del alumnado de forma semanal para llevar un seguimiento personalizado.

El profesorado responsable de la asignatura elaborará la Guía Docente de la misma conforme a lo establecido en la memoria de verificación/modificación aprobada de ese plan de estudios y la entregará al alumnado matriculado para orientar su aprendizaje y además la publicará en la Plataforma Docente Universitaria (PDU).

La no superación por un/a estudiante de una asignatura en las convocatorias ordinarias o extraordinarias que se hubieran podido conceder, llevará consigo la baja de la titulación que estuviere cursando.

En su caso, el/la estudiante podrá continuar en las enseñanzas del título en extinción, aunque le quede pendiente de superar una asignatura de los cursos totalmente extinguidos, en la medida en que la asignatura pendiente pudiera ser objeto de compensación en un momento posterior.

## **5. RESPONSABILIDADES**

### **Consejo Rector**

- Propone al Patronato la extinción del título.

### **Patronato**

- Aprueba la extinción del título.

### **Responsable Académico**

- Diseña e implanta los planes de adaptación a nuevos títulos.
- Proporciona apoyo tutorial para materias en extinción.

### **Vicerrectorado de Política Académica y Calidad**

- Diseña, junto con la Dirección de titulación el calendario de extinción.
- Supervisa el proceso de extinción en lo relativo a la adaptación de materiales y docencia en los planes en extinción.
- Diseña y aplica criterios excepcionales de progresión.

**Secretaría General**

- Supervisa todo el proceso de extinción para salvaguardar los derechos del alumnado.
- Diseña y aplica criterios excepcionales de progresión.

**6. FORMATOS**

No aplica.

**7. REGISTROS**

No aplica.

**8. HISTORIAL DE REVISIONES**

Rev.	Modificación	Realizado por	Fecha
9	Actualización conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y al Decreto 72/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Aplicación de lenguaje inclusivo.	Berta Munárriz	09/09/25
8	Corrección de errores: Se actualiza el procedimiento eliminando la referencia a 7ª y 8ª convocatoria en los planes en extinción.	Carmen Callao	16/07/21
7	Actualización de cargos y nombres de las personas que sostienen los mismos. Sustitución de ANECA por ACPUA como agencia evaluadora.	Andy Tunnicliffe	20/12/18
6	Eliminación de la frase "sin perjuicio de los supuestos de anulación de convocatoria" en el apartado 4.2.3.	Carmen Callao	20/10/16
5	Introducción de las convocatorias en la extinción de Máster Universitario.	Carmen Callao	02/09/16
4	Cambio del título del procedimiento. Actualización de criterios de actuación para los alumnos. Inclusión de definiciones en el correspondiente apartado. Adecuación a la Política de Ordenación de las Titulaciones Oficiales (NI-020) para coherencia de criterios. Mejora del procedimiento para la docencia de las materias de titulaciones extintas con alumnos matriculados en segundas o ulteriores matrículas.	José Manuel Murgoitio Amaya Gil	09/06/15
3	Modificación general del procedimiento, incluyendo también la extinción de planes de estudios.	Amaya Gil	31/03/14
2	Modificación del logotipo de la Universidad.	Natalia Vallés	12/12/11
1	Actualización de denominaciones de cargos y áreas.	Alberto Martín	27/10/10
0	Documento original		

**ANEXO 1: MODELO DE HORARIO ESPECÍFICO PARA LAS ASIGNATURAS DE PLANES  
EN EXTINCIÓN**

**Titulación:**

**Plan de estudios:**

Asignatura extinta	<i>Señalar la forma de impartición</i>			Docente responsable	Indicar horario semanal y aula
	Asignatura equivalente <i>(indicar nombre de la asignatura)</i>	Activación de docencia <i>(si hay un mínimo de 5 estudiantes)</i>	Asignatura tutorizada		
<i>Asignatura X</i>					
<i>Asignatura y</i>					
<i>Asignatura Z</i>					
...					

**Firma de la Dirección de Grado:**

**Fecha:**